



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital Nacional  
Docente Madre Niño  
San Bartolomé

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Nº 281 -2023-DG-HONADOMANI-SB

# Resolución Directoral

Lima, 15 de diciembre de 2023

**VISTOS:** el Informe N° 001-UIS-OEI-HONADOMANI-SB-2021, del 06ABR2021, la Nota Informativa N° 105-OEI-HONADOMANI-SB-2020, del 08ABR2021, el Memorándum de Apertura N° 034-OP-HONADOMANI.SB-2022, del 21ENE2022, la Resolución Directoral N° 131-2022-DG-HONADOMA+NI.SB, del 08SET2022, la Resolución N° 000695-2023-SERVIR-TSC-Primera Sala, de fecha 17MAR2023, y el Informe N° 022-2023-STPAD-HONADOMANI-SB, de fecha 07DIC2023, y demás actuados que se acompañan en el Exp. Adm. N° 4540-21; y,

## CONSIDERANDO:

Que, habiendo sido iniciado un procedimiento administrativo disciplinario (PAD) en contra del ex servidor Ulises Calizaya Gutiérrez, mediante el Memorándum de Apertura N° 034-OP-HONADOMANI.SB-2022, del 21ENE2022, por la presunta comisión de conductas tipificadas en los incisos "d" (negligencia en el desempeño de las funciones) y "q" (las demás que señale la Ley), del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, siendo que dicho documento consideró como dichas faltas adicionales las tipificadas en la Ley N° 27815 (Ley del Código de Ética de la Función Pública), en la Ley N° 28175 (Ley Marco del Empleo Público), en el Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de las Remuneraciones del Sector Público), en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Reglamento del D. Leg. 276), en el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM (Reglamento de la Ley 27815), y en el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé";

Que, habiendo sido emitida en fecha 08SET2022 la Resolución Directoral N° 131-2022-DG-HONADOMANI.SB, mediante la cual se sancionó administrativamente al citado ex servidor únicamente "por la comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057", y se le impone una suspensión de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios sin goce de remuneraciones, decisión que fue apelada por el sancionado ante el Tribunal del Servicio Civil en fecha 11OCT2022;

Que, habiéndose resuelto dicha impugnación el 17MAR2023, mediante Resolución N° 000695-2023-SERVIR-TSC-Primera Sala, mediante la cual la máxima autoridad en lo que respecta a procedimientos administrativos disciplinarios resolvió declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el Memorándum de Apertura N° 034-OP-HONADOMANI.SB-2022 (acto de inicio del PAD) así como también en la Resolución Directoral N° 131-2022-DG-HONADOMANI.SB, en el extremo referido a Ulises Calizaya Gutiérrez, al haberse vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo por una aparente imputación de conductas tipificadas en diversos cuerpos normativos, cuando sólo se debió considerar la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057;

Que, además, habiendo dispuesto la citada Resolución del Tribunal del Servicio Civil que se retrotraiga el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) al momento de la precalificación de la falta, y que el Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé" subsane, "en el más breve plazo los vicios advertidos";



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital Nacional  
Docente Madre Niño  
San Bartolomé

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Nº 281 -2023-DG-HONADOMANI-SB



## Resolución Directoral

Lima, 15 de diciembre de 2023

Que, de conformidad con el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, *"la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", y "en todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año"*;

Que, por su parte, el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que *"la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe (...) un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina"*, refiriéndose a la Oficina de Personal o de Recursos Humanos;

Que, a su vez, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 (aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE), en su párrafo 5.3, estipula que *"la Secretaría Técnica y las autoridades del PAD observan plazos razonables y proporcionales a la complejidad del caso, al ejercicio del derecho de defensa, entre otros"*, y que *"los actores del PAD deben actuar con diligencia en sus actuaciones, respetando los plazos de prescripción"*, indicándose además, en su párrafo 10.1, que la prescripción para el inicio del PAD operará un (1) año calendario después que la Oficina de Personal tome conocimiento de la falta;

Que, en la citada Directiva, promulgada el año 2015, se menciona en su párrafo 7.1 que los plazos de prescripción se consideran como reglas procedimentales, y no como reglas sustantivas dentro del PAD, lo cual fue reformulado un año después con la emisión de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC<sup>1</sup> la cual, en su Fundamento Jurídico N° 21, estableció que en lo sucesivo y *"a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva"*;

Que, efectivamente, la importancia de considerar la figura de la prescripción como una regla sustantiva y no sólo procedimental, radica en que desde el punto de vista procesal la prescripción es un simple obstáculo para la persecución procedimental administrativa, susceptible de interpretación o modificación por norma reglamentaria; mientras que desde un enfoque sustantivo es una renuncia total y definitiva del Estado al derecho de castigar basada en razones constitucionales: que los presuntos infractores no tengan que soportar la acción persecutoria de la Administración Pública indefinidamente, pues ello conculcaría el derecho al plazo razonable, institución que ha sido ya reconocida tanto en la doctrina como en jurisprudencia constitucional, siendo una de las más emblemáticas la emanada de la Sentencia del Tribunal Constitucional por el Exp. N° 295-2012-PHC/TC, que consideró que el

<sup>1</sup> Descargable en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1458063-1> - Separata de Normas Legales, Diario Oficial "El Peruano", p. 605249: Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento. Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC. Publicación: 27NOV216.



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital Nacional  
Docente Madre Niño  
San Bartolomé

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Nº 281 -2023-DG-HONADOMANI-SB

## Resolución Directoral

Lima, 15 de diciembre de 2023

derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable, constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución; y que, por ello, el plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes;

Que, otro aporte vinculante de la jurisprudencia administrativa emitida por SERVIR (Autoridad Nacional del Servicio Civil) es el relacionado con la suspensión excepcional del plazo de prescripción, el cual persigue evitar la impunidad de infractores que, amparándose en el mero transcurso del tiempo, invoquen la prescripción extintiva para exigir al Estado que ya no sean investigados y/o sancionados, siendo en ese sentido muy importante atender los criterios expuestos en las Resoluciones de Sala Plena N° 003-2019<sup>2</sup>, 001-2020<sup>3</sup>, 002-2020<sup>4</sup> y N° 007-2020<sup>5</sup>, del Tribunal del Servicio Civil, los cuales en resumen establecen que, cuando la Ley o la Autoridad Administrativa (del sector correspondiente) suspenden o anulan un plazo o período posterior a la toma de conocimiento de los hechos investigados por parte de la Oficina de Personal o de Recursos Humanos, este plazo o período jamás debe considerarse para el cómputo del año calendario que consignan la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, así como la Directiva también analizada;

Que, en este orden de ideas, debe tenerse en consideración que la Resolución N° 000695-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17MAR2023, clara y expresamente ordena retrotraer el PAD hasta la etapa de la precalificación, es decir, está anulando el período comprendido entre el Informe de Precalificación y la fecha en la que sea recibida dicha Resolución por parte de esta institución, correspondiendo entonces hacer el cálculo de días que ha transcurrido desde la toma de conocimiento de los hechos por parte de la Oficina de Personal hasta la fecha actual, pero descontando el período anulado antes mencionado;

<sup>2</sup> Descargable en: <https://busquedas.elperuano.pe/cuadernillo/NL/20190908> - Separata de Normas Legales, Diario Oficial "El Peruano", p. 20: Precedente administrativo sobre plazos de prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento (...). Resolución de Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TSC. Publicación: 08SET2019.

<sup>3</sup> Descargable en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1866873-1> - Separata de Normas Legales, Diario Oficial "El Peruano", p. 46: Establecen precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional. Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC. Publicación: 30MAY2020.

<sup>4</sup> Descargable en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1866873-2> - Separata de Normas Legales, Diario Oficial "El Peruano", p. 52: Establecen precedente administrativo sobre deslinde de responsabilidades por nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República y cómputo del plazo de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario derivado de informes de control. Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC. Publicación: 30MAY2020.

<sup>5</sup> Descargable en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1869515-1> - Separata de Normas Legales, Diario Oficial "El Peruano", p. 34: Precedente administrativo sobre la falta disciplinaria imputable y el carácter permanente de la conducta referida al ejercicio de la función pública valiéndose de documentación o información falsa o inexacta. Resolución de Sala Plena N° 007-2020-SERVIR/TSC. Publicación: 04JUL2020.



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio  
de SaludHospital Nacional  
Docente Madre Niño  
San Bartolomé"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

N° 281 -2023-DG-HONADOMANI-SB



# Resolución Directoral

Lima, 16 de diciembre de 2023

Que, tomando en consideración lo expuesto en el Informe N° 022-2023-STPAD-HONADOMANI-SB, tenemos que, ante la evidente situación de corte o de interrupción del plazo de un (1) año calendario, para un cálculo efectivo tendremos que convertir dicho plazo en días calendario, los cuales serían indefectiblemente trescientos sesenta y cinco (365), para lo cual se adjunta el siguiente cuadro que grafica los días que ha transcurrido durante todo el presente PAD, contenido en el Exp. Adm. 4540-21, lo cual nos permitirá advertir más rápida y visualmente si ha prescrito nuestra potestad administrativa disciplinaria y sancionadora respecto del ciudadano Ulises Calizaya Gutiérrez y en relación con, específicamente, el citado expediente administrativo:

Hecho / Situación / Documento	Sustento	Fecha	
Ulises Calizaya da conformidad a servicio contratado con proveedor Daniel Alejandro Yucra Sotomayor mediante Orden de Servicios N° 2076-2019	Nota Informativa N° 0222-2019-UIS-OEI	30/12/2019	
Oficina de Personal (OP) toma conocimiento del caso formalmente	Hoja de Trámite General Exp. Adm. N° 4540-21	30/04/2021	255 días
Secretaría Técnica (ST) se comunica por primera vez con Calizaya respecto de estos hechos para que dé su versión aclaratoria	Memorando N° 068-2021-ST	18/06/2021	
Informe de Precalificación recomendando inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)	Informe de Precalificación N° 02-2022-ST	10/01/2022	Período anulado
Inicio formal de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)	Memorando de Apertura N° 034-2022-OP	21/01/2022	
Resolución que impone Sanción	Resolución Directoral N° 131-2022-DG	08/09/2022	
Apelación contra Resolución de Sanción	Escrito de Calizaya	11/10/2022	
- Se declara la Nulidad del Procedimiento Administrativo Disciplinario desde el Informe de Precalificación - Se notifica la Resolución a la entidad	Resolución N° 000695-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala	17/03/2023	110 días
Se vence plazo de un (1) año para iniciar PAD desde que OP tomó conocimiento y restando el período anulado por Tribunal	Resoluciones de Sala Plena 003-2019, 001-2020, 002-2020 y 007-2020 del Tribunal SERVIR	05/07/2023	

BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital Nacional  
Docente Madre Niño  
San Bartolomé

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Nº 281 -2023-DG-HONADOMANI-SB



## Resolución Directoral

Lima, 15 de diciembre de 2023

Que, como se puede observar del cuadro adjunto, si eliminamos el período anulado por la Resolución 000695-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala (del 10ENE2022 al 17MAR2023), y si consideramos que el plazo de prescripción de un (1) año calendario es equivalente a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, entonces podemos fraccionar esa cantidad de días calendario en dos (2) partes: una primera fracción, con doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario, que va desde la toma de conocimiento de la Oficina de Personal (30ABR2021) hasta la fecha de emisión del Informe de Precalificación (10ENE2022); y una segunda fracción, con ciento diez (110) días calendario, que va desde la fecha de notificación de la Resolución de SERVIR (17MAR2023) hasta el 05JUL2023, los cuales suman 365 días calendario (255 más 110), es decir, un (1) año calendario completo;

Que, de conformidad con el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, "la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", norma similar que habita en la antes citada Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, que en su sección "10. LA PRESCRIPCIÓN" indica que "si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento";

Que, en virtud de lo estipulado en la norma arriba descrita, esta Dirección General ha recibido de la actual Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) el Informe Nº 022-2023-STPAD-HONADOMANI-SB, el cual concluye en que resulta "jurídicamente inviable el cumplir, a la fecha actual, con lo ordenado por la Resolución Nº 000695-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala", refiriéndose a que ha prescrito extintivamente la acción administrativa disciplinaria respecto de Ulises Calizaya Gutiérrez por los hechos que son materia del Exp. Adm. Nº 4540-21, correspondientes a una presunta negligencia grave en el desempeño de funciones cuando fue Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas, al dar la conformidad de servicio en el producto/servicio "Servicio de Actualización del Módulo de Generación de Tramas para Susalud";

Que, a efecto de cumplir con lo normado en la Directiva Nº 02-2015 de SERVIR, le corresponde a esta Dirección General disponer el inicio de las acciones administrativas que sean necesarias para poder identificar las causas de por qué no se emitió un nuevo Informe de Precalificación y un nuevo Memorando de Apertura de Inicio de PAD contra el ya citado ex servidor, máxime cuando el importe que presuntamente se gastó en vano -conforme con la investigación materia del Exp. Adm. Nº 4540-21- fue de S/ 32,800.00 (treinta y dos mil ochocientos con 00/100 soles) y, además, el proveedor involucrado afirmó que la Carta de Garantía que el ex servidor Ulises Calizaya adjuntó en sus descargos preliminares no ha sido firmada por su persona, alegando que se trata de un documento falsificado que presentó el señor Calizaya, presuntamente, para liberar su responsabilidad y trasladársela al proveedor;

Que, estando a las consideraciones antes mencionadas, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC;



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital Nacional  
Docente Madre Niño  
San Bartolomé

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Nº 281 -2023-DG-HONADOMANI-SB

## Resolución Directoral

Lima, 15 de diciembre de 2023

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar la prescripción** de la acción administrativa disciplinaria que iba a ser instaurada contra el ex servidor civil Ulises Calizaya Gutiérrez, respecto de los hechos conocidos por la Oficina de Personal de esta institución en fecha 30ABR2021, materia del Exp. Adm. N° 4540-21, por las razones expuestas en los fundamentos precedentes.

**Artículo 2º.- Disponer la notificación** de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Personal de esta institución, así como a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD).

**Artículo 3º.- Disponer el inicio** de las acciones de deslinde de responsabilidades correspondiente, por parte de la STPAD, a fin de identificar las causas y circunstancias de la inacción en relación con la prescripción declarada en el artículo 1º de esta Resolución.

**Artículo 3º.- Disponer la publicación** de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé", alojado en la URL [www.sanbartolome.gob.pe](http://www.sanbartolome.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO  
"SAN BARTOLOME"  
.....  
Mc. Rodo De Las Mercedes León Rodríguez  
DIRECTORA GENERAL  
CMP. 31303 RNE: 14142

RDLMLR/rscp  
Dirección General (1)  
Oficina Ejecutiva de Administración (1)  
Oficina de Personal (1)  
Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (2)  
Oficina de Estadística e Informática (1)  
Interesados (2)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024